



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO.
Calle 13 N° 14 - 19 Teléfono 8621349.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE	GLORIA RODRÍGUEZ JARAMILLO
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO
RADICADO	05690 40 89 001 2022 0001
ASUNTO	CONTROL DE LEGALIDAD
AUTO	530

SANTO DOMINGO-ANTIOQUIA, TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

1. ASUNTO A RESOLVER

Procede este despacho a realizar un control de legalidad a la actuación hasta aquí surtida, dentro del presente proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO instaurado por GLORIA RODRÍGUEZ JARAMILLO y en contra del MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO.

2. ANTECEDENTES

- 2.1.** Por auto del 19 de abril 2022, este despacho admitió la demanda, a la cual se le dio el trámite del proceso divisorio establecido en el artículo 400 y S.S. del Código General del Proceso; se ordenó inscribir la demanda y notificar a la entidad demandada a través de su representante legal o quine hiciera sus veces.
- 2.2.** Por auto del 02 de de mayo del año en curso, se ordenó corregir el auto admisorio de la demanda, por omisión en la fecha.
- 2.3.** El 25 de mayo de 2022, una vez notificada la entidad demandada, a través de apoderado judicial contestó la demanda, la cual fue puesta en conocimiento de la parte demandada por auto del 11 de junio ogaño. No propone excepciones.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PROBLEMA JURÍDICO

Ante la facultad conferida al juez para ejercer el control de legalidad al proceso, en cada una de las etapas procesales con el fin de sanear vicios u otras irregularidades

3.2. TESIS

El juzgado considera que es procedente ejercer el control de legalidad a la actuación en cada una de las etapas procesales y a su vez entrar a sanearlo a fin de evitar que en el futuro se puedan presentar nulidades o irregularidades que invaliden todo lo actuado.

Para tal efecto, se analizará sobre las facultades que tiene el juez para ejercer un control de legalidad respecto de las actuaciones seguidas en el proceso.

3.3. MARCO JURÍDICO Y JURISPRUDENCIAL

Según el artículo 42 del C. de P. Civil, es claro al indicar que es un deber del Juez, entre otros, adoptar las medidas necesarias para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, y haciendo uso de los poderes de ordenación y de instrucción para evitar nulidades y fallos inhibitorios,

A su vez el numeral 12 de la norma en comento es claro al preceptuar, que son deberes del juez *"Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso"*

En igual sentido, el artículo 132 ibidem, establece que *"agotada cada etapa procesal el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes...."*

En ese orden de ideas, es un deber del juez ejercer un control de legalidad a todas las etapas procesales, a fin de sanear los vicios que se presenten dentro del trámite del mismo, y corregir las irregularidades, con el único fin de garantizar y preservar el debido proceso.

3.4. CASO CONCRETO

En el presente caso, y previa remisión normativa, se procede a realizar el control de legalidad a la actuación hasta ahora surtida.

Sea lo primero indicar, que la legitimación en la causa se encuentra debidamente integrada, tanto por activa como por pasiva, toda vez que tanto el demandante como el demandado se encuentran representados por apoderados judiciales; además el debido proceso se le ha garantizado a las partes, la demanda fue debidamente notificada y se concedió el respectivo traslado el cual fue utilizado por la parte accionada,. El Juzgado es el competente para conocer del presente acción, tanto por la ubicación del bien inmueble, como por la cuantía del proceso y por el domicilio del demandado y a la demanda se le ha dado el procedimiento establecido en los artículos 400 y SS. del Código General del Proceso. No se vislumbra en esta etapa procesal, vicios que configuren causales de nulidad ni otro tipo de irregularidad que pueda invalidar lo actuado.

Por todo lo anterior. el Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Domingo-Antioquia.

aquí surtida.

SEGUNDO: SIN vicios que configuren causales de nulidad ni irregularidades que puedan invalidar lo actuado

NOTIFÍQUESE



JULIO HERNÁN ROBLEDO POSADA
JUEZ